



DON SATURNINO CAPUCHINO PERULERO, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA (Toledo), del que es su Alcalde D. JOSE-MANUEL QUIJORNA GARCIA CERTIFICO:

Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el 25 de febrero de 2022 y que se encuentra sin aprobar, lo que hago notar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales figura, entre otros, y en la parte que interesa, acuerdo del siguiente tenor literal:

2.2.- RESOLUCIÓN DE 16/02/2022, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD, POR LA QUE SE DECLARA COMO COMARCA DE EMERGENCIA CINEGÉTICA TEMPORAL POR DAÑOS DE CONEJO DE MONTE, LA DEFINIDA POR VARIOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LAS PROVINCIAS DE ALBACETE, CIUDAD REAL, CUENCA, GUADALAJARA Y TOLEDO (R.E. 2022/699 DE 18/02/2022).

Examinado el contenido de la Resolución de 16/02/2022, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, cuyo tenor literal es:

"La proliferación de daños por el conejo de monte (Oryctolagus cuniculus) en cultivos agrícolas de la Comunidad Autónoma, ha motivado durante los últimos años la declaración de comarca de emergencia cinegética temporal por daños de esta especie. El objetivo de tal declaración es dotar de herramientas suficientes a las personas titulares de los terrenos cinegéticos, personas cazadoras y agricultoras, de cara a una mayor efectividad en el control de los daños por roeduras o madrigueras que esta viene ocasionando con significativos perjuicios sobre determinados cultivos agrícolas, incluidas sus instalaciones asociadas, así como en otras infraestructuras de carácter viario.

El apartado 3 del artículo 12 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha modificada por la ley 2/2018, de 15 de marzo (en adelante Ley de caza), establece la posibilidad de declarar ciertas comarcas de la región como de emergencia cinegética temporal, cuando en una zona exista una especie cinegética en circunstancias biológicas tales que resulte especialmente peligrosa para las personas o perjudicial para la agricultura, la ganadería, los montes, o la propia actividad cinegética con el fin de determinar las épocas y medidas conducentes a eliminar el riesgo y reducir el tamaño de las poblaciones de la especie en cuestión.

También, en el mismo apartado del artículo 12 se indica que, en estos casos, la Administración podrá otorgar autorizaciones en terrenos no cinegéticos a sus titulares.

Conforme con el artículo 56 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, el informe de las repercusiones que la inclusión de varios términos municipales en la comarca de emergencia temporal, pudiera tener sobre los valores naturales de las zonas de especial protección para las aves ZEPAS, establece las condiciones en las que podrían llevarse a cabo las medidas

Firma 2 de 2	ALCALDE
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	09/03/2022
Firma 1 de 2	SECRETARIO
SATURNINO CAPUCHINO PERULERO	09/03/2022

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	03fe9e2e3b6540ac9dd9135dae378e3e001
Url de validación	https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





excepcionales de control de conejo de monte, para que la acción pretendida no tenga efectos negativos sobre los valores naturales de dichas zonas sensibles.

A la vista de lo anterior, esta Dirección General ha resuelto:

Declarar como comarca de emergencia cinegética temporal por daños causados a la agricultura por conejo de monte, la definida por los términos municipales de Castilla-La Mancha que se relacionan a continuación, junto con los medios de control y condiciones que se establecen:

Primero. Ámbito de aplicación.

La comarca de emergencia cinegética temporal comprende los siguientes términos municipales en los terrenos establecidos en los apartados segundo y tercero de esta resolución:

(...) Provincia de Toledo: Ajofrín, Alameda de la Sagra, Albarreal del Tajo, Alcabón, Almonacid de Toledo, Añover de Tajo, Arcicollar, Barcience, Bargas, Borox, Burguillos de Toledo, Burujón, Cabañas de la Sagra, Cabañas de Yepes, Cabezasmesada, Camarena, Camarenilla, Camuñas, Carmena, Casarrubios del Monte, Cedillo del Condado, Chueca, Ciruelos, Cobeja, Cobisa, **Consuegra**, Corral de Almaguer, Dosbarrios, El Romeral, El Toboso, El Viso de San Juan, Escalonilla, Esquivias, Fuensalida, Gerindote, Guadamur, Huecas, Huerta de Valdecarabanos, Illescas, La Guardia, La Puebla de Almoradiel, La Puebla de Montalbán, La Villa de Don Fadrique, Las Ventas de Retamosa, Lominchar, Lillo, Madrudejos, Magan, Manzaneque, Maqueda, Mascaraque, Métrida, Miguel Esteban, Mocejón, Mora, Nambroca, Noblejas, Novés, Numancia de la Sagra, Ocaña, Olías del Rey, Ontígola, Orgaz, Palomeque, Pantoja, Portillo de Toledo, Quero, Quintanar de la Orden, Quismondo, Recas, Rielves, Santa Cruz de la Zarza, Santa Olalla, Santo Domingo-Caudilla, Seseña, Sonseca, Tembleque, Toledo, Torre de Esteban Hambran, Torrijos, Turleque, Ugena, Valmojado, Villacañas, Villafranca de los Caballeros, Villaluenga de la Sagra, Villamiel de Toledo, Villaminaya, Villamuelas, Villanueva de Alcardete, Villanueva de Bogas, Villarrubia de Santiago, Villaseca de la Sagra, Villasequilla, Villatobas, Yeles, Yepes, Yuncler, Yuncillos y Yuncos.

Segundo. Control de daños.

En virtud de lo establecido en el artículo 12.3 de la ley de Caza de Castilla-La Mancha, podrán llevar a cabo las actuaciones de control de daños en terrenos cinegéticos o terrenos no cinegéticos las personas titulares o personas autorizadas por ellas, según las siguientes condiciones:

Terrenos cinegéticos: Las operaciones de control de daños se realizarán exclusivamente en cultivos afectados por daños por conejo, en su interior o en un área que ocupe una anchura no superior a 300 metros de estos o de 100 metros colindantes con las infraestructuras viarias y de cauces públicos dentro del terreno cinegético afectado.

Siempre con la autorización de la persona titular cinegética.

Firma 2 de 2	ALCALDE
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	09/03/2022
Firma 1 de 2	SECRETARIO
SATURNINO CAPUCHINO PERULERO	09/03/2022

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	03fe9e2e3b6540ac9dd9135dae378e3e001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Terrenos no cinegéticos: En las zonas de seguridad (vías de uso público, vías férreas y dominio público hidráulico), las operaciones de control de daños se realizarán exclusivamente en su interior, que son las zonas donde habitan los conejos, y siempre con la autorización expresa de la Administración propietaria del dominio público.

Los conejos capturados en base a esta resolución deberán darse muerte inmediata.

Para captura en vivo de conejos en la comarca de emergencia cinegética deberá solicitar autorización excepcional de captura a la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, de la provincia donde se realice, además de estarse a lo dispuesto en la Resolución de 01/08/2018, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se establecen los requisitos de sanidad animal aplicables al movimiento de conejos de monte capturados vivos en terrenos cinegético su otros terrenos no cinegéticos de Castilla-La Mancha, con destino a terrenos cinegéticos o áreas protegidas.

Tercero. Métodos y periodos de control autorizados.

Los métodos de captura que podrán aplicarse en la comarca de emergencia cinegética serán:

1.- En terrenos cinegéticos:

Captura mediante hurón y capillo o redes, sin perro, hasta el 8 de febrero de 2023.

Captura mediante hurón y escopeta, exclusivamente durante los siguientes periodos:

Desde la fecha de publicación al 30 de abril 2022, sin perro, en zonas de alta concentración de madrigueras.

Del 1 de junio al 15 de agosto de 2022. Autorizado el uso de perros a partir del 1 de agosto.

Durante el periodo hábil de caza del conejo, autorizándose el uso de perros.

Captura con escopeta, del 1 de junio al 15 de agosto de 2022, autorizándose el uso de perros a partir del 1 de agosto.

El número de personas cazadoras por grupo será como máximo de cuatro.

2.- En terrenos no cinegéticos (zonas de seguridad viarias o dominio público hidráulico):

Captura mediante hurón y capillo o redes sin perro, hasta el 8 de febrero de 2023.

El número de personas cazadoras por grupo será como máximo de cuatro.

Cuarto. Proporcionalidad de las actuaciones.

Los métodos autorizados de control se practicarán de forma proporcionada al fin perseguido, sin que puedan acarrear consecuencias negativas al resto de las especies silvestres, especialmente las amenazadas, ni tampoco a la del propio conejo de monte más allá de perseguido el control del exceso puntual de su población en las zonas declaradas de emergencia cinegética.

Firma 2 de 2	ALCALDE
09/03/2022	
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	
Firma 1 de 2	SECRETARIO
09/03/2022	
SATURNINO CAPUCHINO PERULERO	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	03fe9e2e3b6540ac9dd9135dae378e3e001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Esta resolución quedará suspendida en su conjunto o en parte de los términos municipales de los incluidos en el apartado primero, previa resolución, en el momento en el que se constate que han desaparecido las causas que han motivado su declaración.

Quinto. Autorización de los controles y plazo de ejecución.

El control se considerará autorizado, siempre que se encuentre comunicado en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, de la provincia donde se realice, con una antelación mínima de 24 horas a su inicio, en el modelo que figura anexo a esta resolución, teniendo el plazo de dos meses para su ejecución. A partir de su finalización, si persisten las circunstancias que lo originaron, se debe volver a comunicar un nuevo periodo de control.

Las comunicaciones se presentarán del siguiente modo:

a) Las personas físicas, a través de cualquiera de los siguientes medios:

- En los Registros de la Consejería de Desarrollo Sostenible, así como en los demás lugares previstos en el

artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- De forma telemática mediante el formulario MKQD incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>).

b) Las personas jurídicas, exclusivamente de forma telemática mediante el formulario MKQD incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>).

No se considerarán válidas aquellas comunicaciones que no cumplan este requisito o incumplan los preceptos de la presente resolución.

Cualquier otra situación distinta a los apartados segundo y tercero será preciso solicitar autorización excepcional de control de daños.

Sexto. Requisitos para practicar el control.

Las personas cazadoras que realicen los controles deberán llevar consigo los documentos establecidos en el artículo 16 de la Ley de Caza de Castilla-La Mancha, así como la autorización de la persona titular del terreno cinegético y la autorización de la Administración propietaria del dominio público, en su caso.

Séptimo. Comunicación de resultados.

Las personas titulares cinegéticas que adopten las medidas excepcionales establecidas en esta resolución recogerán, como anexo a la memoria anual de gestión cinegética, el resumen de los resultados obtenidos indicando los medios de captura empleados, número de personas cazadoras que han intervenido y número de conejos capturados, así como cualquier otra información que en el ámbito de aplicación de estas medidas excepcionales se considere relevante.

Firma 2 de 2	ALCALDE
09/03/2022	
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	
Firma 1 de 2	SECRETARIO
09/03/2022	
SATURNINO CAPUCHINO PERULERO	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	03fe9e2e3b6540ac9dd9135dae378e3e001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Octavo. Inspección y vigilancia de los controles.

En aplicación del artículo 70 de Ley de Caza, el personal adscrito al Cuerpo de Agentes Medioambientales y

demás Agentes de la Autoridad para el cumplimiento de la legislación en materia de caza, podrán realizar labores de inspección y vigilancia de los controles, formulando en su caso, las denuncias que diesen lugar a los hechos constatados por ellos en el incumplimiento de esta resolución y aquella normativa que le es de aplicación.

La presente resolución se realiza sin perjuicio de otras resoluciones excepcionales que puedan poseer las personas titulares de terrenos cinegéticos para el control de poblaciones de conejos por daños a la agricultura y producirá efectos a partir del mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

(...)"

Examinado el contenido de la presente Resolución, la Junta de Gobierno Local se da por enterada y, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO. Dar traslado de la Resolución a la Concejalía de Agricultura y Medio Ambiente y a la Asociación de Cazadores de Consuegra, a los efectos oportunos.

SEGUNDO. Dar traslado al Servicio de Comunicación de este Ayuntamiento para que proceda a dar público conocimiento del contenido de la Resolución.

Y para que así conste expido el presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Consuegra a la fecha referida al margen.

Vº.Bº.
EL ALCALDE

Jose-Manuel Quijorna García

EL SECRETARIO

Saturnino Capuchino Perulero

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Firma 2 de 2	ALCALDE
JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	09/03/2022
Firma 1 de 2	SECRETARIO
SATURNINO CAPUCHINO PERULERO	09/03/2022

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 03fe9e2e3b6540ac9dd9135dae378e3e001

Url de validación <https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Firma 1 de 2		Firma 2 de 2	
SATURNINO CAPUCHINO PERULERO	09/03/2022	JOSE MANUEL QUIJORNA GARCIA	09/03/2022
SECRETARIO		ALCALDE	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	03fe9e2e3b6540ac9dd9135dae378e3e001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=035
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

